



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

Cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos, en relación con el consumo de carnes de ganado vacuno, se hace saber lo siguiente:

1.º Como norma general, a partir de la fecha y hasta nueva orden, solo se sacrificarán reses vacunas con destino al suministro del público en general, dos días a la semana, que serán precisamente los MIERCOLES Y VIERNES. La carne procedente de estos sacrificios, se expenderá al público únicamente los JUEVES Y SABADOS.

2.º La anterior medida de restricción no afectará a los Hospitales y Sanatorios antituberculosos, que podrán consumir carne vacuna todos los días de la semana.

En consecuencia y solo a los fines del suministro a estos centros, se permitirá el sacrificio. Ahora bien, para su mejor control, cada sábado los señores Directores de los referidos Establecimientos comunicarán por escrito a mi Autoridad si se trata de la capital, o en los demás casos a la Alcaldía de la localidad de que habitualmente se abastezcan, la cantidad de carne vacuna que DIARIAMENTE hayan de necesitar durante la semana siguiente, expresando el número de pacientes a que haya de ir destinada.

A los efectos de conseguir que diariamente solo se sacrifique ganado vacuno en la cuantía precisa para atender las necesidades que indiquen los Directores antes expresados, a excepción naturalmente del sacrificio que se efectúe los Miércoles y Viernes para el suministro de los días que se conceden al público en general, quedan intervenidos y controlados todos los mataderos y tabajerías de esta provincia, en los que se ejercerá una estrecha vigilancia, a fin de procurar conocer las infracciones que se cometan para castigarlas con ejemplar rigor.

3.º Por todos los medios a mi alcance, se cuidará que por ningún concepto se desfigure la letra y espíritu restrictivo de la presente Circular, sobre todo de que no se produzca el posible hecho de que, con el pretexto de abastecer a los pacientes de

los Hospitales y Sanatorios, se sacrifique o venda más volumen global de carne vacuna que la que corresponda a las necesidades de éstos y se pretenda con el sobrante abastecer clandestinamente al público.

Asimismo se evitará con todo rigor la posible contingencia de que los Miércoles y Viernes (días que se fijan para el sacrificio de reses vacunas destinadas al suministro del público), se intensifique el sacrificio y la consiguiente compra de carne a los fines de procurarse reservas para los días siguientes a los Jueves y Sábados.

Las dos formas expresadas como cualquier otra imprevista que pudiera surgir con intento de burlar la presente Circular, serán rigurosamente vigiladas y enérgicamente sancionadas, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Superioridad.

4.º Los precios de la ternera, tanto de venta en vivo como en carne serán reducidos e igualados a los precios de novillo.

5.º Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores, con referencia al ganado vacuno y que empezará a regir en esta provincia desde la fecha de recepción de esta Circular, se instaurará a partir del día 10 del próximo mes de Enero «EL DIA SEMANAL SIN CARNE».

En dicho día, que será precisamente los Lunes no se consumirá carne de ninguna clase. Esta medida no abarca la caza y aves. Tampoco afectará a los Hospitales y Sanatorios Antituberculosos.

6.º Los señores Alcaldes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, advirtiéndoles que deben denunciar-me cuantas infracciones se observaran sobre incumplimiento de lo que se ordena.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luis Rodríguez Celestino.

5139

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan,

por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

ALBALA

Señas de los semovientes

Una mula roja, como de seis años, de un metro y veinte centímetros de alzada.

(2.10 pstas.)

5133

El «Boletín Oficial del Estado» número 172, correspondiente al día 19 de Diciembre de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: La Comisión designada por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Abril último y que V. I. tan dignamente ha presidido, interpretó y aplicó fielmente y con plausible acierto el criterio expresado en la mencionada disposición, al redactar, con la excepción señalada en la misma, los programas que han de regir en las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.

Dichos programas, sometidos a la aprobación de este Ministerio, vienen a satisfacer la necesidad de que al fin se realice un propósito legislativo muchas veces reiterado durante un siglo, sin que hasta ahora se haya cumplido.

En efecto, el Reglamento aprobado a propuesta de la Dirección General de Estudios con fecha 26 de Noviembre de 1838, contenía un esbozo de programa escolar, toda vez que en sus artículos 36 al 85 detallaba el carácter de cada una de las enseñanzas, señalando, como la primera y fundamental la de las verdades de la Religión católica, para disponer a los niños «con buenos hábitos y sanos principios a cumplir los deberes para con Dios, para con los demás hombres y para consigo mismos, teniendo presente que, en esta parte, el ejemplo es más instructivo que toda otra enseñanza». Las principales cuestiones de método y procedimientos, en relación con todas las materias de la instrucción primaria, así como las de organización escolar, se resuelven en este Reglamento con una clara visión de los problemas docentes y con un sentido profesional digno de elogio, si se tiene en cuenta el estado de los estudios genuinamente pedagógicos en la época en que el expresado Reglamento se aprobó.

Pero va a cumplirse el siglo desde que fué publicado, y desde entonces sólo se registran en nuestra legislación fracasados intentos en cuanto a la redacción de programas escolares. El artículo 84 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 anunció que el Gobierno publicaría programas generales para todas las asignaturas correspondientes a las diversas enseñanzas, «debiendo los profesores sujetarse a ellos en sus explicaciones», y durante la que va transcurrido del presente siglo, se han dictado varias disposiciones ordenando la realización de esta idea, entre ellas, las contenidas en los Reales Decretos de 26 de Octubre de 1901 y 8 de Junio de 1910, y en la Real Orden de 22 de Noviembre de 1921.

Hora es ya, por tanto, de que se atienda a esta necesidad de unificar, el trabajo de la educación primaria, sujetándolo a programas que determinen el carácter y extensión de las materias de enseñanza, aunque dejando libre, por lo demás, la iniciativa de los maestros para la aplicación de los métodos y procedimientos que estimen convenientes, dentro del criterio unificado que en los programas se define.

La Comisión ha presentado el resultado de su labor a título de ensayo pedagógico que habrá de completarse en la realidad viviente de nuestras escuelas, y, en este concep-

to, se acepta y aprueba, en la seguridad de que los maestros, sintiendo hondamente la dignidad de su profesión, y con el pensamiento puesto en el supremo interés de la Patria, realizarán la experiencia de la aplicación de estos programas en sus respectivas escuelas y darán cuenta a la Superioridad, en la forma que oportunamente se determine, de las observaciones hechas y de los resultados obtenidos, para que, como la Comisión propone, los resultados de este ensayo sean fruto de colaboración entre los maestros y los organismos directores de la educación nacional.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar, con carácter obligatorio para las escuelas primarias nacionales, los programas redactados por la Comisión designada para este efecto por Orden de 11 de Abril del presente año.

2.º Dar las gracias a la expresada Comisión por el celo, inteligencia y acierto con que ha realizado el trabajo que se le encomendó, y

3.º Autorizar a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para que ordene la publicación de los citados programas, proceda a su distribución entre los maestros, fije la fecha en que ha de comenzar a regir y adopte cuantas resoluciones estime oportunas para llegar a su completa y eficaz implantación en las escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 16 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 5093

Ilmo. Sr.: En la copiosa legislación relativa a conmutación de asignaturas del Bachillerato, por sus análogas de los estudios comerciales, se advierten alternativas e incluso contradicciones en la manera de resolver las peticiones de conmutación, debido a los diversos criterios sustentados a lo largo del tiempo por los organismos consultivos que intervinieron o por las autoridades que resolvieron las peticiones.

En liquidación los planes del Bachillerato de 1903 y 1926 y el cíclico de 1934, no tiene sentido conceder la conmutación de estudios de Comercio por los correspondientes de estos planes, y como por otra parte parece aconsejable terminar con las conmutaciones de asignaturas entre estudios que tienen una finalidad distinta; para evitar, en lo sucesivo, disparidades de criterio, se hace preciso dictar normas para resolver, en lo futuro, las peticiones de conmutación.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden, queda suprimida, para lo sucesivo, la conmutación de estudios entre los del Bachillerato y los de Comercio, y viceversa.

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y para no lesionar derechos que que pudieran ser alegados, se reserva el de solicitar conmutación de asignaturas del Bachillerato por las análogas del plan vigente de la carrera de Comercio a los que hayan realizado sus estudios por los planes de 1903, 1926 y 1934, que, en su caso, serán concedidas con arreglo al siguiente cuadro:

ESTUDIOS DEL BACHILLERATO			ESTUDIOS DE LA CARRERA DE COMERCIO
Plan de 1903	Plan de 1926	Plan de 1934	Período preparatorio
Lengua castellana.	No hay equivalencia.	Lengua española y Literatura. (Certificado de 4.º año).	Ejercicios de Gramática española.
Geografía general y de Europa con Geografía especial de España.	Nociones generales de Geografía e Historia Universal con Geografía e Historia de España	Geometría e Historia. (Certificado de 5.º año)	Geografía general y especial de España.
Historia de España con Historia Universal.	Nociones generales de Geografía e Historia Universal con Geografía e Historia de España.	Geometría e Historia. (Certificado de 5.º año).	Elementos de Historia Universal y especial de España.
Aritmética con Geometría.	Elementos de Aritmética con Elementos de Geometría.	Matemáticas. (Certificado de 6.º año).	Elementos de Aritmética y Geometría.
Algebra y Trigonometría.	Aritmética y Algebra.	Matemáticas. (Certificado de 6.º año).	Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.
Etica y Rudimentos de Derecho (con obligación de examinarse de Economía Política).	Deberes éticos, cívicos y Rudimentos de Derecho (con obligación de examinarse de Economía Política).	Filosofía y Ciencia sociales. (Certificado de 6.º año). (con obligación de examinarse de Economía Política).	Rudimentos de Derecho y Economía Política.
Dibujo de 4.º y 5.º	Dibujo geométrico.	Dibujo. (Certificado de 3.º año).	Dibujo.
Lengua francesa, 1.º y 2.º	Francés, 1.º, 2.º y 3.º	Francés. (Certificado de 3.º año).	Grado elemental Francés, 1.º y 2.º
No hay equivalencia.	Inglés, 1.º y 2.º	Inglés. (Certificado de 7.º año).	Inglés, 1.º y 2.º
Física con Química general.	Física con Química.	Física y Química. (Certificado de 6.º año).	Física y Química aplicadas al Comercio.
Historia Natural con Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial.	Historia Natural con Agricultura.	Ciencias Físico-Naturales. (Certificado de 7.º año con Agricultura).	Primeras materias con elementos de Historia Natural.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vitoria, 13 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media y de Enseñanza Profesional y Técnica. 5094

Servicio Nacional del Trigo

CONCESION DE CREDITOS DE LOS CULTIVADORES DE TRIGO

En el domicilio del Servicio Nacional del Trigo, en calle Luis Sergio Sánchez, número 1 y 3, se reunieron ayer los señores don Joaquín Barrio de Vega, Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo; don León Barandiarán, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica Provincial, como Representante del Crédito Agrícola; don Manuel Villarreal Dato, Delegado Provincial de la Central Nacional Sindicalista como representante de

la misma, y previa las formalidades correspondientes, se constituyó la Junta Provincial de Crédito a los Trigueros, presidida por el primero de los citados señores, y actuando como Secretario el que lo es del S. N. T., don Ignacio de la Calle García, y de Vocales, los restantes señores.

Se ha constituido conforme con lo que dispone el Decreto Ley del 27 de Octubre último, y para la concesión de créditos a los cultivadores de trigo, de acuerdo con las disposiciones dictadas.

Con el fin de que llegue a conocimiento de los cultivadores trigueros que deseen préstamos, a conti-

nuación damos algunas normas para dicho objeto.

Petición de préstamos: Los préstamos se podrán solicitar a partir de esta fecha y con anterioridad al primero de Abril de 1929, en que finalizará el plazo de petición. La Junta de Crédito repartirá los impresos petición a los agricultores a través de las Juntas Agrícolas Locales radicantes en cada Ayuntamiento, Oficinas de las Comarcas del Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones Locales Sindicales de la Central Nacional Sindicalista.

El agricultor suscribirá la solicitud de préstamo estampando su firma habitual y haciéndose autenticar la

misma en los dos puntos del impreso a ello dedicado, mediante la debida diligencia de su Alcaldía respectiva, ante la cual presentará aquélla para su tramitación.

Para la concesión de préstamo son indispensable, además de los nombres de los peticionarios, residencia, etcétera, extensión de su explotación agrícola y demás datos que indican los impresos que se envían a las Juntas Locales, Sindicatos y Ayuntamientos.

Tan pronto se reciban las peticiones en el Ayuntamiento, serán informadas urgentemente por la Junta Agrícola Local, remitiéndolas a la Jefatura Provincial del Servicio del Trigo (Junta Provincial de Crédito).

Quiénes podrán ser prestatarios.—Podrán ser beneficiarios de préstamos los agricultores que tengan una superficie sembrada de trigo y posean capacidad jurídica bastante para obligarse.

No podrán ser prestatarios.—Los cultivadores de trigo, que por virtud de hipoteca, anticresis, secuestros u otros contratos, tuvieran la cosecha de trigo pendiente o gravada. Los productores que no hayan vendido la totalidad de su cosecha de trigo en 1938.

Condiciones bajo las cuales se concederán préstamos.—La cuantía del préstamo a cada cultivador no excederá del 50 por 100 del valor probable de su cosecha de trigo pendiente, atendida la superficie sembrada, el rendimiento medio de la Comarca por hectárea y tasa inicial fijada en el año actual. En ningún caso podrá exceder el montante total del préstamo de la suma de 25.000 pesetas.

Se tendrá presente en el caso de aparceros que el préstamo no será superior al 50 por 100 de la participación que tenga en la cosecha.

Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca sobre su cosecha de trigo pendiente seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco.

El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente hasta tanto que cumpla la obligación establecida en el párrafo siguiente, y los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de cosecha que les corresponda.

Obligación de depositar el prestatario en los almacenes del Servicio Nacional del trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo con arreglo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento.

El vencimiento del crédito será el 30 de Noviembre de 1939.—Formalización del crédito mediante pagaré a la orden del Consorcio que se reputará en todo caso mercantil.

Negociación del pagaré en la Banca concertada al tipo de descuento anual de 4 por 100, libre de comisión, corretaje o cualquier otra deducción que no sea la cuota del seguro contra incendio o pedrisco. Domiciliación del pago en la Jefatura provincial respectiva del Servicio Nacional de Trigo. Los pagarés serán reintegrados mediante la adición de timbres móviles de 0'10, 0'50, 1 y 5 pesetas, los de 100, 500, 1.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Cuotas de seguro contra incendio.—El Agricultor al suscribir la petición de crédito habrá hecho manifestación de que el seguro contra incendio y pedrisco se extiende a la parte de cosecha indispensable para garantizar el préstamo o bien a la totalidad de ella.

Caso de que no decida nada, se entenderá que opta por el primero o sea por el seguro de la parte alícuota. Esta parte de cosecha de trigo necesaria para garantizar el préstamo, tendrá como valor el importe nominal del préstamo concedido. En el caso de que el peticionario solicite que el seguro se extienda a la totalidad de su cosecha de trigo, se dará a ésta como valor el que corresponda al número de quintales métricos de grano que se estiman como total cosecha probable disponible o participable por el prestatario. Lo mismo en uno que en otro caso, el seguro de pedrisco, así como el de incendio, ampara solamente a la cosecha grano, quedando exceptuada la paja.

Se asegurarán cosechas totales hasta 10.000 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del préstamo. Si el préstamo fuera superior a 2.000 pesetas, la total cosecha asegurada no podrá exceder de cinco veces el valor del préstamo.

No se asegurarán cosechas por valor mayor de 50.000 pesetas.

Las primas de seguro se determinarán en cada caso mediante aplicación de las tarifas aprobadas por el Servicio Nacional de Agricultura, que oportunamente se publicarán.

Dada la importancia de este crédito a los cultivadores de trigo, y el deseo de la Junta Provincial de Crédito, acelera los mismos en lo posible, espera de todos los que interesen dicho crédito, la mayor actividad en sus peticiones y claridad de datos en los impresos especiales que envían a las Comisiones respectivas locales, Centrales Locales Nacional Sindicalista y Ayuntamiento.

Esperando que todos contribuirán a la exactitud de datos lo más completo posible, para que en el mínimo plazo, puedan hacer efectivo sus préstamos los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe Provincial del S. N. T. 5114

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

Por el Excmo. Sr. Presidente de Tribunal Supremo se comunica a esta Presidencia que por Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Justicia se ha dispuesto, con fecha veintiuno del actual, lo siguiente:

«Primero. Que el Tribunal Supremo de Justicia, cuya residencia está fijada en Valladolid, se instale en el edificio actualmente ocupado por las oficinas de aquella Audiencia Territorial.

Segundo. Que siendo necesario realizar por las Corporaciones Provincial y Municipal de Valladolid, en el expresado inmueble obras para que sirvan mejor al fin que ahora se le destina, entre tanto no sean ejecutadas y entregado el edificio en las circunstancias acordadas, no se empiecen a contar los plazos señalados en el apartado 1.º de la Orden de 13 de Septiembre último, a cuyo efecto por el Presidente de dicho Tribunal, se publicará el día inicial de su funcionamiento.»

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las Autoridades y Juzgados del Territorio de esta Audiencia.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1938
III Año Triunfal.—El Presidente, Luis Rodríguez Celestino. 5127

Subsidio familiar Pro Combatientes

Existencia en Caja en 20 de Octubre de 1938, 74.049'24

Recaudado en el mes de la fecha.....

Resumen de combatientes y cuantía del subsidio.

Número de orden	NÚMERO DE COMBATIENTES												DOCUMENTOS comprobatorios						
	NOMBRE DE LOS PUEBLOS																		
221	De 0'50 pts.	De 1 pta.	De 1'50 pts.	De 2 pts.	De 2'50 p.	De 3 pts.	De 3'50 pts.	De 4 pts.	De 4'50 pts.	De 5 pts.	De 5'50 pts.	De 6 pts.	De 6'50 pts.	De 7 pts.	De 7'50 p.	De 8 pts.	TOTALES	3.660 5.190 14.775 27.345	
222	..	8	5	7	13	8	8	2	51		..
223	..	16	19	17	16	4	11	1	84
224	..	18	15	73	4	63	..	23	..	3	199
	1	14	14	26	15	51	14	71	5	42	1	7	1	2	264
Total de combatientes	300	1.783	1.742	3.870	1.693	4.423	824	3.017	238	1.432	34	215	4	45	19.635	1.647.255	..
A multiplicar por pesetas	0'50 ps.	1 ps.	1'50 ps.	2 ps.	2'50 ps.	3 ps.	3'50 ps.	4 ps.	4'50 ps.	5 ps.	5'50 ps.	6 ps.	6'50 ps.	7 ps.	7'50 ps.	8 ps.
TOTAL en pesetas	150	1.783	2.613	7.740	4.232'50	13.269	2.884	12.068	1.071	7.160	187	1.290	26	315	120	54.968'50	..

Cáceres, 20 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Bohigas.—El Presidente de la Junta Provincial, Hilario Muñoz.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

ANUNCIO

Don Máximo Marcos y Marcos, vecino de Gomecello (Salamanca), solicita la oportuna autorización para derivar del Río Jerte el agua necesaria para el riego de la finca «La Vegona», situada en el término municipal de EL TORNO (Cáceres).

A los efectos reglamentarios del artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, se abre un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del en que espire dicho plazo, contando a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el presente anuncio.

Durante dicho plazo, el peticionario deberá presentar su proyecto, redactado en la forma reglamentaria en esta Delegación, cuyo domicilio accidental es Torres Villarroel, 17, Salamanca, admitiéndose también en ésta otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él.

A los proyectos se acompañarán cuantos documentos establece el artículo 12 del mencionado Real Decreto Ley.

Salamanca, 24 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Rodrigo Catena.

NOTA

Peticionario: Don Máximo Marcos y Marcos.

Clase de aprovechamiento: Riego de una finca.

Nombre de la finca: La Vegona.

Cantidad de agua a derivar: Diez litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Jerte.

Término municipal donde radicarán las obras: El Torno (Cáceres).

5134

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

ANUNCIO

El día ocho de Enero próximo, a las diez de la mañana, se venderán en pública subasta las prendas y alhajas vencidas y no desempeñadas desde los talones números setenta y tres mil ciento cincuenta y nueve, de la serie «E», de prendas, y desde el sesenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco, de alhajas.

Cáceres, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Director Gerente, León Leal Ramos.

(8'40 pstas.)

5124

Juzgados

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Letrado accidental Juez de Primera Instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia, pende expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero del vecino de esta villa, Aurelio Ruiz Cáceres, instado por su esposa Honoría Martín Vivas, solicitando la declaración de ausencia del mismo, y se le nombre

a ella administradora de los bienes de la sociedad conyugal, en cuyo expediente he acordado llamar al ausente Aurelio Ruiz Cáceres, así como a las personas que se crean don derecho a la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, justificando documentalmente su derecho.

Dado en Garrovillas a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—José Gómez.—El Secretario accidental, Eusebio García.

(14 pstas.)

5145

Alcaldías

CÁCERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, durante el segundo trimestre del presente año de 1938. II Año Triunfal.

(Continuación)

Sesión verificada en primera convocatoria el 20 de Mayo de 1938 II Año Triunfal

Preside el señor Alcalde don Narciso Maderal Vaquero y asisten don Eleuterio Sánchez Manzano, don Fernando Vega Bermejo, don Gabino Muriel Espadero y don Marcos Mariño Báez.

Se aprueba el acta de la anterior y las cuentas de obras municipales ejecutadas en la última semana que importan 6.862'28 pesetas, quedándose enterados de haber sido aprobadas las de la décima de las contribuciones por su Comisión administradora que importan 3.067'50 pesetas.

Aprobando las propuestas del Gestor encargado de los asuntos de Ornato, se concede licencia a don Florencio Fernández para construir una casa en Ronda del Carmen; a don Felipe García para igual obra en la misma Ronda; a doña María López en Afueras de Villalobos, y a don Angel González para ampliación de su fábrica de harinas «El Humilladero», y se desestima la petición de doña Cleimanta Martín de un puesto fijo en la Plaza del General Mola.

Se aprueba el dictamen de la ponencia o Comisión encargada de los asuntos de personal, proponiendo se desestimen las peticiones de reintegros de los empleados Justo Pastor Ramajo y Teodoro Escalera, y las peticiones de plazas de guardias municipales de don Segundo Poderoso y don Pedro Criado. Pedir informe a las señoritas recaudadoras del Plato Unico correspondientes de la actitud del funcionario Antonio Preciado. Se interesen antecedentes de Antonio Machacón, Julio García y Juan Antonio Tejedor, de Alejandro Portillo e Isidoro Amado Castilla, así como la instancia de los Practicantes de la Beneficencia solicitando nuevos nombramientos.

Por último modificar el acuerdo y por tanto acordar no haber lugar a la reposición del empleado Arturo Méndez Mateos.

Se queda enterado del nombramiento de don Antonio Bohigas Rodas para la Secretaría provincial de Subsidio al Combatiente.

Se acordó contestar al S. E. U. que por su parte este Ayuntamiento tolerará el uso para campo de deportes de los terrenos pedidos en el

Espíritu-Santo si los propietarios a ello no se oponen.

A informe pasa la instancia de don Baltasar de Tapia sobre donación de pago de ocupación de vía pública con andamios en la Avenida de la Virgen de la Montaña.

Para oír reclamaciones se acordó exponer por diez días el padrón de carruajes de lujo.

Sesión verificada en primera convocatoria por la Comisión el 25 de Mayo de 1938. II Año Triunfal

Presidió el señor Alcalde don Narciso Maderal Vaquero y asistido de los gestores don Eleuterio Sánchez Manzano, don Marcos Mariño Báez y don Fernando Vega Bermejo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Se quedó enterado del anuncio del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de interposición de recurso por don Ramón Sánchez Cayetano contra acuerdo de este Ayuntamiento de 18 de Agosto del pasado año, sobre su cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria.

Se aprobó la cuenta de obras municipales de la pasada semana que importan 6.954'75 pesetas y quedándose enterados de haberlo sido por la Comisión administradora de la décima de las contribuciones que asciende a 2.928'50 pesetas.

Se aprobó la certificación liquidación de las obras de construcción del Monumento La Cruz de los Caídos por el contratista Juan García Fernández.

Son aprobadas dos cuentas por distintos conceptos, y la distribución de fondos para las atenciones del próximo mes.

Se acordó consentir puestos fijos en la Plaza y vías públicas durante el 25 del actual al 5 de Junio próximo. Se concedió licencia para obras a don José Ollero Pérez en la carretera de Medellín, y se desestiman las peticiones de Antonio Laso Navarro de un puesto fijo frente al Teatro Norba y se le consienta ambulante, y la de Sebastiana Javato para venta ambulante.

A informe de la Intervención pasa la instancia de los Veterinarios municipales solicitando la corrida de escalas.

Se queda enterados de los acuerdos de la Alcaldía declarando cesantes al Conserje del Mercado Francisco Serrano y al Auxiliar del Madero Andrés Talavera, y que se hagan las sustituciones por la Administración de Bienes. Previa las manifestaciones hechas son ratificados dichos acuerdos de la Alcaldía.

Se acepta el informe del Médico Decano de la Beneficencia, pasando el portero de la Casa de Socorro a Practicante del distrito cuarto, Francisco Pérez Mateos, y se autoriza al Gestor encargado de los servicios de la Casa de Socorro para la reorganización de esos servicios.

A informe de la Comisión de personal pasa la instancia de Moisés Jiménez, solicitando guardia nocturna, y se desestima la petición de Doroteo Amores de igual cargo.

Se acordó la confección de uniformes de verano para los guardias diurnos.

Se desestima la petición de don Baltasar de Tapia, sobre condonación de cantidad por ocupación con andamios de la vía pública en la Avenida de la Virgen de la Montaña.

Para buscar local para la Academia y Banda de Música, queda pendiente el presupuesto de instalación de aluminado.

A la Presidencia se concede un amplio voto de confianza para el

arreglo de la pavimentación de la carretera próxima a Cánovas, por las molestias a los transeúntes y perjuicios a aquel paseo.

Continuará)

2894

JERTE

Edicto

El día veintiocho de los corrientes y a las horas que se indican, se celebrarán las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que también se citan a continuación, por los tipos correspondientes a cada uno que se especifican, y caso de no tener efecto alguna de ellas, se celebrarán el día treinta y uno de los corrientes, a la misma hora, segunda subastas.

Arbitrio de Pesas y Medidas para el año mil novecientos treinta y nueve, a las diez.

Arbitrio de Puestos Públicos y Corretaje para el año mil novecientos treinta y nueve, a las diez; bajo el tipo de quinientas pesetas el primero y cinco mil pesetas el segundo, siendo ambos complementarios, verificándose conjuntamente la subasta de ambos.

Arbitrio de carnes de hebra para el año de mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo de 3.450 (tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas) que se consignan en presupuesto, a las once de la mañana.

La casa para uso y habitación del Ayuntamiento, sita en los soportales, bajo el tipo de 137 (ciento treinta y siete pesetas), a las doce horas de expresada fecha.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados y ajustados al modelo inserto al final, reintegrados con cuatro pesetas cincuenta céntimos, acompañando al acto de la subasta, bien el justificante de haber ingresado en Depositaria el cinco por ciento del tipo de subasta, o de presentarse en el acto mismo el importe metálico de dicho cinco por ciento y la Cédula personal del licitador.

Durante el primer plazo de la primer media hora, entregará a cada licitador al Presidente su respectiva proposición en el correspondiente pliego cerrado.

Jerte veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Montero.

Modelo de proposición

Don F.... de Tal...., vecino de...., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arbitrio (o casa) Municipal (el que sea), se comprometo a satisfacer en el año mil novecientos treinta y nueve, con sujeción a las citadas condiciones, la cantidad de... (en letra) pesetas..., céntimos....

Jerte... (Fecha y firma).

(34'50 pstas.)

5140

ZARZA LA MAYOR

Repartimiento general de utilidades para 1938

Confeccionado por la Junta que presido expresado documento, queda expuesto al público en la forma prevista por el Estatuto Municipal vigente, por espacio de quince días en la Casa Consistorial y oficina destinada al efecto para su examen y reclamaciones.

Zarza la Mayor a 23 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Eduardo Navarro.

5139